



Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 16 Febrero.)

**SECCION OFICIAL**

Núm. 1437

**COMISION PROVINCIAL**

DE LAS BALEARES

*Circular.—Reemplazos.*—Para que el juicio de exenciones de los mozos pertenecientes al alistamiento del corriente año se verifique ante la Comisión provincial con la debida puntualidad y en los plazos prefijados en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4.074 correspondiente al día 9 del actual, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Tan luego como reciban la presente circular los Ayuntamientos procederán al nombramiento de los Comisionados con estricta sujeción á lo prevenido en el artículo 104 de la Ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, procurando siempre que éstos sean sus Secretarios ó en su defecto Concejales ó personas que sepan leer y escribir, no tengan interés alguno en el reemplazo y estén al corriente de todas las operaciones practicadas en su localidad, á fin de poder contestar en caso necesario á las preguntas y observaciones que les sean dirigidas por este Cuerpo provincial para esclarecer los hechos que motivaron las exenciones alegadas por los mozos interesados.

2.<sup>a</sup> En observancia de lo prevenido en los números primero, segundo y tercero del art. 102 de la citada Ley, los Comisionados deberán conducir todos los mozos que hayan solicitado su exclusión temporal con arreglo al número primero del artículo 66 por tener alguna de las inutilidades comprendidas en la clase 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del Cuadro; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante este Cuerpo provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase primera del Cuadro, y cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algun fallo de los Ayuntamientos y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

Al propio tiempo y con el fin de dar cumplimiento á cuanto se previene en la Real orden de 13 de Agosto de 1888 inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al 15 del propio mes y año; los mismos Comisionados cuidarán tambien de conducir á aquellos mozos que por hallarse comprendidos en los artículos 30 y 31 de la vigente Ley de Reclutamiento han de ser tallados y reconocidos ante esta Comisión provincial aunque no hubiesen reclamado de los acuerdos dictados por los municipios.

3.<sup>a</sup> Los Comisionados deberán venir provistos de los documentos que se expresan en el artículo 106; á saber:

Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos tanto acerca del alistamiento cuanto respecto al acto de la clasificación y á las reclamaciones que éste hubiese producido y las pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motiva.

4.<sup>a</sup> Igualmente deberán presentar los mismos Comisionados relación de todos los mozos alistados divididos en grupos ó secciones segun la clasificación que de ellos hayan hecho los Ayuntamientos, las filiaciones de cada uno por triplicado, teniendo especial cuidado de que se llenen debidamente sus claros sin omitirse detalle alguno que pueda dar lugar á reclamaciones al pasarlas al Sr. Jefe de la Zona militar correspondiente segun se halla prevenido.

5.<sup>a</sup> Para que la Comisión provincial pueda resolver con acierto las reclamaciones que hayan interpuesto contra los acuer-

dos de los Ayuntamientos ya en el acto de la clasificación y declaración de soldados ó con posterioridad, cuidarán los Sres. Alcaldes de entregar á los Comisionados una relación especial espresiva de los mozos que se encuentran en dicho caso, haciendo mérito en ella de la causa en que se funde la reclamación.

6.<sup>a</sup> Al propio tiempo se entregará á los interesados que no estuviesen conformes con las resoluciones de los Ayuntamientos la certificación correspondiente segun previene el art. 82 de la vigente Ley, haciendo constar en ella el extremo sobre que versan la reclamación, nombre del reclamante y si puede ó no sufragar los gastos que ésta pudiera ocasionar.

7.<sup>a</sup> Presentarán además los Comisionados certificación de las escepciones alegadas y contraídas con posterioridad al día de la clasificación y declaración de soldados acompañada de los documentos justificativos, ó negativa en su caso.

8.<sup>a</sup> Los mismos Comisionados vendrán provistos de todos los documentos originales que hayan presentado los mozos como prueba de aquellas exenciones en que los fallos dictados no tuvieren el carácter de ejecutivos por haber sido reclamados ó apelados, y aquellos en que los reclamantes apoyan su pretensión.

9.<sup>a</sup> Acompañarán tambien los espresados Comisionados relación certificada de las edades y tallas de todos los mozos alistados.

10. El juicio de exenciones ante la Comisión provincial empezará todos los días señalados á las diez de la mañana, para cuya hora cuidarán los Comisionados de tener reunidos en el edificio que ocupa la Diputación provincial á todos los mozos que tienen el deber de presentarse.

11. Los documentos que quedan mencionados serán presentados en la Secretaría de la Diputación de diez á doce de la mañana del día anterior al señalado para la presentación de los mozos.

12. Despues de terminado el juicio de exenciones del reemplazo del corriente año se procederá á la revisión de las concedidas en los de 1890, 1891 y 1892, á cuyo efecto se anunciará con la oportuna anticipación el día señalado para su presentación á cada uno de los pueblos de esta provincia.

13. Por último esta Comisión provincial espera que los Sres. Alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto se les previene en la presente circular á fin de que en los plazos marcados en la vigente Ley de Reclutamiento se lleve á efecto tan preferente servicio.

Palma 13 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Núm. 1438

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LAS BALEARES

Terminando el 15 de Abril próximo el plazo señalado por la Superioridad para la declaración de la riqueza territorial oculta sin penalidad alguna, de conformidad á lo mandado por el Real decreto de fecha 28 de Febrero último inserto en la Gaceta de Madrid de 1.<sup>o</sup> del actual y publicado integro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 4.073 de 7 del mismo. Esta Delegación se cree en el caso de recordarlo de nuevo á las personas interesadas con el objeto de que puedan ampararse á los beneficios concedidos por la Real disposición citada.

Palma 14 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Rodriguez.

Núm. 1439

**ADMINISTRACION**

DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE BALEARES

*Sección de Propiedades.*

Siendo la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia los que han dejado de cumplir con lo prevenido en la vigente ley del presupuesto y recordado por esta Administración, relativo al envío en el plazo

de décimo día de haberse efectuado la subasta para el alquiler ó arriendo del arbitrio de pesas y medidas en sus respectivas localidades, la certificación del resultado de la mencionada subasta tanto si esta ha sido positiva como negativa para en vista de la misma poder reclamar el 10 por 100 que corresponde al Estado; he dispuesto recordar el espresado servicio por medio de este periódico oficial, esperando del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de la provincia que dentro el término de diez días remitirán una certificación acreditativa del resultado de las subastas que en su localidad se hayan efectuado respecto al alquiler ó arriendo del citado arbitrio de pesas y medidas en el corriente año económico, como tambien que en lo sucesivo no dejen de enviarla en el plazo fijado por la ley.

Palma 11 de Marzo de 1893.—El Administrador, Alberto Gimenez Coronado.

Núm. 1441

**COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES**

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración en los edificios provinciales, durante el mes de Febrero de 1893.

*Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.*

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO		IMPORTE
			— Pesetas.		
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</i>					
Oficial albañil. . . . .	Jornal	21'	2'75		57'75
Peon id. . . . .	Idem	21'	1'75		36'75
Yeso. . . . .	Hectólitro	2'40	1'56		3'74
Cal . . . . .	Quintal métrico	6'40	2'03		12'99
Cemento. . . . .	Idem	6'80	2'25		15'30
Grava. . . . .	Metro cúbico	1'500	7'50		11'25
Losetas «marés de llivaña» . . . .	Metro cuadrado	4'68	0'96		4'49
Tejas árabes, cobijas. . . . .	El ciento	4'	3'50		14'
Total. . . . .					156'27
<i>Misericordia.</i>					
Yeso. . . . .	Hectólitro	11'20	1'56		17'47
Cemento. . . . .	Quintal métrico	7'20	2'25		16'20
Losetas «marés de llivaña» . . . .	Metro cuadrado	12'48	0'96		11'98
Cobijas de antepecho para pared, de 0'09 espesor. . . . .	Una	6'	0'10		0'60
Total. . . . .					46'25
<i>Hospital.</i>					
Oficial cantero. . . . .	Jornal	1'	2'75		2'75
Id. albañil. . . . .	Idem	42' ½	2'75		116'87
Peon id. . . . .	Idem	42' ½	1'75		74'37
Auxiliar id. . . . .	Idem	21'	1'13		23'73
Yeso. . . . .	Hectólitro	25'60	1'56		39'94
Cal . . . . .	Quintal métrico	12'80	2'03		25'98
Cemento. . . . .	Idem	26'	2'25		58'50
Grava. . . . .	Metro cúbico	2'500	7'50		18'75
Azulejos blancos de Valencia. . . .	Metro cuadrado	1'44	4'17		6'
Sifón de gres. . . . .	Uno	1'	2'50		2'50
Bacinilla con acometimiento. . . .	Una	1'	5'50		5'50
Tejas árabes, canales . . . . .	El ciento	4'	5'		20'
Ocre. . . . .	Kilógramo	3'200	0'50		1'60
Cañas. . . . .	El haz	17'	1'50		25'50
Cuerdas. . . . .	El rollo	13'	0'17		2'21
Escobillas . . . . .	Docena	0'5	0'90		0'45
Total. . . . .					424'65
<i>Teatro.</i>					
Oficial albañil. . . . .	Jornal	9'	2'75		24'75
Peon id. . . . .	Idem	9'	1'75		15'75
Yeso. . . . .	Hectólitro	4'80	1'56		7'49
Cal. . . . .	Quintal métrico	0'80	2'03		1'62
Cemento. . . . .	Idem	0'80	2'25		1'80
Losetas «marés de llivaña» . . . .	Metro cuadrado	6'24	0'96		5'99
Azulejos blancos de Valencia. . . .	Idem	1'44	4'17		6'
Baldosas de barro cocido (0'20). . .	Idem	1'37	1'13		1'55
Escobillas . . . . .	Docena	0'33	0'90		0'30
Trasporte de escombros. . . . .	Metro cúbico	2'500	0'80		2'
Total. . . . .					67'25
Suma total. . . . .					694'42

Palma 10 de Marzo de 1893.—El Vicepresidente de la C. P., Gerónimo Rius.

Núm. 1440  
**AYUNTAMIENTO DE INCA**  
 Estado espresivo de los gastos verificados durante la última semana, en las obras que este Ayuntamiento hace por administración en las dependencias anexas al oratorio de Santa Magdalena.  
 Maestros albañiles 25 jornales, importe 50 pesetas.—Peones 17 jornales, importe 22'95 pesetas.—Muchachos 6 dietas, importe 4'50 pesetas.—Carros 2 jornales, importe 8 pesetas.  
 Materiales, 20 cuarteras yeso, importe 30 pesetas.—Por 219 tejas pesetas 13'14.—Por 20 quintales cal y su transporte, pesetas 15.  
 NOTA. Han facilitado materiales los vecinos Simon y Domingo Seguí y Alzina, y Miguel Torrens y Martorell.  
 Inca 12 Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Estrañy.—D. S. O.—El Secretario, Salvador Castañer.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Febrero de 1893.

Día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de la renuncia presentada por D. Juan Sampol del cargo de Concejal.

Se acordó dar de alta en el padrón de vecinos á D. Miguel Enseñat y Alemañy juntamente con su familia.

Se acordó expedir título por duplicado de la sepultura núm. 116 del cuadro 8.º á favor de D. Tomás Sastre Presbítero.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de un paso empedrado en la Plaza del Teatro.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se aprobó el acta de la subasta para el derribo del tinglado de la Plaza del Mercado adjudicada á favor de D. Antonio Oliver y Rosselló.

Día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública en el que manifiesta su satisfacción hácia esta Corporación municipal por el engrandecimiento del local destinado á escuela de niñas en el Hostalet d'en Canellas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero.

Se aprobó el justiprecio de la parcela expropiada á la casa núm. 44 de la Plaza de la Constitución propia de D. Miguel Moragues y Palmer.

Se autorizó á D. Eduardo Roca y hermano para que puedan construir unos edificios en un terreno de su propiedad procedente del predio Son Real.

Se concedió permiso á D. Pedro Onofre Balaguer para que pueda construir una casa en la calle de la Cordelería.

Se concedió la gracia de un octavo de dinero de agua á D. Francisco Bordoy para abasto de su casa núm. 21 Plaza de Atarazanas.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el sastre D. José Ferrer importe de los trages hechos para los individuos de la guardia municipal y rural.

Se nombró á D. Miguel Binimelis para formar parte de la Junta local de primera enseñanza en sustitución de don Juan Sampol.

Día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedara sobre la mesa el Proyecto de presupuesto ordinario para 1893-94.

Se aprobó en definitiva la lista de Compromisarios para el nombramiento de Senadores.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio de Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo invitándole á la función religiosa con motivo del Jubileo episcopal de nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII.

Fueron aprobados los traspasos de varias sepulturas.

Se acordó instruir el expediente de ruina de la casa núm. 46 y 50 calle de la Barrera.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del riego de las calles y plazas de esta capital.

Se autorizó á D.ª Catalina Muntaner para que pueda verificar varias obras de reforma en la casa de su propiedad número 52 y 54 calle de la Cordelería.

Se aprobó el justiprecio de la parcela expropiada á la casas núm. 39 al 41 calle del Carmen propia de D. Gabriel Verger y otros.

Se acordó instruir el correspondiente expediente de derribo de la casa núm. 37 y 39 calle de la Cordelería por amenazar la seguridad pública.

Quedó aprobado por el Ayuntamiento la construcción de dos alcantarillas en las calles de Medinas y Orell.

Atendido el estado de deterioro en que se encuentra el palio propiedad de este Ayuntamiento se acordó su sustitución.

Día 24.—Se aprobó el acta de la anterior. Quedó aprobado el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1893-94.

Se acordó el derribo por ruinosidad de la casa núm. 18 y 20 calle de los Hostales.

Se concedió permiso á D. Pedro Juan Bauzá para construir una casa en el Terreno.

Se aprobó el señalamiento de locales para instalar las mesas en las próximas elecciones.

Se aprobó la exposición dirigida al señor Presidente del Consejo de Ministros en suplica de que se acuerde la demolición de las murallas de esta capital.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos el importe de los trajes hechos para los porteros de esta Corporación.

Palma 9 Marzo 1893.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1443

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Hállase vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 750 pesetas. Los aspirantes á ella, pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría, en el término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 11 Marzo de 1893.—El Alcalde, Pedro José Mascaró.

Núm. 1444

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Confeccionados nuevamente los repartos de consumos y sal, gremial y alcoholes de este pueblo para el servicio del corriente año económico de 1892 á 93 por el Comisionado D. Juan Bautista Más y Trobat nombrado al objeto por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 del Reglamento del ramo vigente, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Casa Consistorial por el término de ocho días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación será admitida y que se resolverán las formuladas por consumos en el citado local el día siguiente de terminado el plazo.

Montuiri 14 Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A., Juan Manera, Secretario.

Núm. 1445

ALCALDÍA DE MANACOR

Terminado el proyecto-reparto vecinal de consumos, sal y sus recargos para el corriente ejercicio de 1892 á 93, por la respectiva Junta; quedará aquél de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días para conocimiento de los interesados y efectos de reclamación, contados desde el día de hoy.

Manacor 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, A. Ferrer.

Núm. 1446

*D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.*

En este Juzgado y escribanía del infrascripto actuario se ha presentado por el procurador D. Juan Fiol á nombre de don Joaquín y D. Juan Aguiló y Valentí escrito, solicitando se inscriban en el registro de la propiedad de este partido á favor de sus padres D. Juan Aguiló y Valentí y D.ª Rosa Valentí y Forteza las fincas que á continuacion se describen, las cuatro primeras á nombre del dicho Sr. Aguiló y la otra ó sea la que se detallará en quinto lugar á nombre de la indicada Sra. Valentí.

1.ª Una finca urbana situada en esta ciudad consistente en zaguan, tienda, cuatro pisos y un terrado anejo al piso principal calle del Conquistador número moderno treinta y dos, cuya medida superficial no puede determinarse ni siquiera por aproximación. Linda por la derecha entrando con otra casa que fué del propio D. Juan Aguiló, por la izquierda con casas de D. Nicolás Morey y por el testero ó fondo tambien con casas de D. Juan Aguiló que tiene su entrada por la calle de la Soledad.

2.ª Otra finca urbana sita tambien en esta ciudad consistente en una casa número veinte y uno de la calle de la Soledad, con un almacén y salida en la calle de Maymó, cuya medida superficial no puede determinarse, y linda por la derecha entrando considerando la fachada en dicha calle de la Soledad, con casas de D. Francisco y D. Antonio Forteza, por la izquierda con las de Francisco y Gaspar Vidal y por el testero ó fondo con la casa descrita en el número anterior por lo cual resulta que ambas fincas tienen este lindero común.

3.ª Otra finca urbana tambien en esta ciudad número sesenta y uno de la plaza denominada hoy de Coll, consistente en un almacén y entresuelo, cuya medida superficial tampoco puede espresarse, y linda por la derecha entrando con casas de Mateo Bordoy y Juan Gil, por la izquierda con la de Juan Riutort y por el testero y parte superior con la de dicho Bordoy ya referido.

4.ª Otra finca urbana situada igualmente en esta ciudad calle de la Bolsería números catorce y diez y seis modernos, consistente en tienda y pisos, cuya extensión no puede fijarse, lindante por la derecha entrando con casa de herederos de don Juan Segura, por la izquierda con la de D. Pablo Cortés y por el fondo con la de D. Juan Pujol.

5.ª Y una botiga y pisos situados en esta ciudad calle de Jaime Segundo número veinte y cuatro con subida á los mismos pisos por la calle de Cestos número veinte y tres. Su medida superficial no puede determinarse y linda por la derecha entrando considerando su fachada principal en la calle de Jaime segundo, con casas de Juan y Guillermo Juliá, por la izquierda con dicha calle de Cestos y por el testero con casas de Francisco y de Antonio Bil.

En su virtud y en cumplimiento de lo mandado en auto de cuatro de los corrientes recaído en el expediente citado, por este primer edicto se llama á las personas que puedan tener interés en la espresada inscripción de dominio para que comparezcan á alegar su derecho, dentro el término de sesenta días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Palma ocho Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1447

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ocho del que rige se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Una porción de tierra con una casita y demás oficinas de labor en ella enclavadas, parte sembrada de higueras y otros arboles, un cercado de nopales y lo demás tierra labrantía, de unas dos cuarteradas ochenta y cinco destres de extensión, equivalente á ciento cincuenta y siete áreas, ochenta y siete centiáreas, poco más ó menos, situada en el término de la villa de Llubí y pago llamado Son Toell; que linda por Norte con tierra de Juan Valles, por Sur con otra de herederos de Gabriel Ramis, por Este con camino que desde Muro va á Sineu y por Oeste con otro camino llamado de Son Palet; valorada en cuatro mil pesetas.

Otra finca tierra labrantía, secano con

una pequeña parte de selva, de extensión de unos quinientos veinte y tres destres, equivalentes á noventa y dos áreas, ochenta y siete centiáreas aproximadamente, situada en el mismo término y pago que la anterior, y linda por Norte con tierra de Juan Valles, por Sur con la de Antonio Valles, por Este con la de Catalina Miquel mediante camino y por Oeste con otra tierra de Esteban Valles; justipreciada en mil setecientas pesetas.

Y otra porción de tierra, sita en dicho pago Son Toell, del término de Llubí de una cuarterada, un cuarton y cuarenta y nueve destres de extensión, equivalentes á noventa y siete áreas, cuarenta y nueve centiáreas, doscientos noventa y nueve diez milésimos, que linda por Norte con tierra de Juana Ana Valles, por Este con la carretera que de Sineu conduce á Muro, por Sur con tierra de Antonio Valles y por Oeste, con otro camino de Son Palet; justipreciada en dos mil trescientas pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de propiedad de José Valles y Vich y se venden á instancia de las hermanas doña Teresa y D.ª Magdalena Kirchofer y Balaguer para con su producto hacer entero y cumplido pago del capital, intereses y costas que le reclaman, y queda señalado para su remate el diez de Abril próximo á las doce de la mañana en los estrados de de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio, la que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que los títulos de propiedad de dichas fincas no se han traído á los autos por petición de los ejecutantes, los cuales quedan citados en la certificación de hipotecas y escritura de préstamo que obran unidas en el juicio; y que serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma diez de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1448

*D. Rigoberto García Blanco, Juez de primera instancia del Partido de Mahón.*

Por el presente y único edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D.ª Catalina y D. Guillermo Ildelfonso de Olives y Martorell á la herencia intestada de su hermano D. José de Olives y Martorell natural y vecino que era de esta Ciudad fallecido en la misma el día veinte y cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y uno á la edad de treinta y dos años y en estado de soltero, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días contaderos desde el último de los periódicos en que se inserte el presente, en el expediente sobre declaración de herederos al intestado deducido por su referida hermana, pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1449

*D. Juan Allés y Febrer, Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón.*

Doy fé y testimonio: que en el expediente seguido en este Juzgado y por mi actuación á instancia de D.ª Maria Triay Torres,

